



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-321/2021

IMPUGNANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: SIGRID LUCIA MARÍA
GUTIÉRREZ ANGULO Y ANA CECILIA
LOBATO TAPIA

COLABORÓ: DAVID ALEJANDRO GARZA
SALAZAR

Monterrey, Nuevo León, a 8 de diciembre de 2021.

Sentencia de la Sala Monterrey que **confirma** la del Tribunal de Querétaro que sancionó al PVEM en Querétaro con \$44,810, al declarar la existencia de la infracción consistente en la omisión de editar, por lo menos, una publicación semestral de carácter teórico (2 por año) y una trimestral de divulgación (4 por año), durante el ejercicio de 2019.

Lo anterior, porque este órgano constitucional considera que: i. debe quedar firme la acreditación de la infracción, responsabilidad y la sanción impuesta al no estar controvertidas y **ii. fue correcta la determinación del Tribunal Local** respecto a que el video que refiere el impugnante no puede considerarse como una publicación de divulgación, ni teórica, porque no se trata de una investigación científica, sino de una exposición de experiencias del presidente del INE, es decir, de apreciaciones de carácter subjetivo.

Índice

Glosario	1
Competencia y procedencia	2
Antecedentes	2
Estudio de fondo.....	8
Apartado preliminar. Materia de la controversia.....	8
Apartado I. Decisión general.....	9
Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones.....	10
Resuelve	18

Glosario

Denunciado/ PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
Impugnante:	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Local:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Resolución impugnada:	Resolución emitida en el procedimiento especial sancionador TEEQ-POS-12/2021.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización.

Tribunal Local/ Tribunal de Querétaro/ responsable: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
UTF/autoridad fiscalizadora: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Competencia y procedencia

1. Competencia. Esta Sala Monterrey es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, porque se controvierte la sentencia de un Tribunal Local que declaró existente una infracción atribuida al PVEM en Querétaro, entidad federativa que forma parte de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción¹.

2. Requisitos de procedencia. Se cumplieron en los términos del acuerdo de admisión², aprobados en la presente sentencia.

Antecedentes³

I. Hechos contextuales y origen de la controversia

1. El 19 de febrero de 2020, el INE dio a conocer los **plazos** para la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con registro en los estados, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

2. El 10 de agosto, **concluyó el plazo** para la presentación de los **informes** anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.

3. El 22 de septiembre, la autoridad fiscalizadora **requirió** al partido, mediante el **oficio de errores y omisiones**, para que atendiera las observaciones e hiciera las aclaraciones que fueran necesarias y presentara diversa documentación en el SIF, posteriormente, el 6 de octubre, **el PVEM manifestó** que la información requerida estaba en proceso de ser enviada.

4. El 23 de octubre, la autoridad fiscalizadora requirió nuevamente al partido para que atendiera las observaciones previamente observadas, por lo que, el 30 de octubre, **en respuesta, el PVEM** presentó un video denominado “*Transmisión en*

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 176, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del TEPJF, aprobados por la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

² Véase acuerdo de admisión.

³ Hechos relevantes que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

vivo_Los Retos de la Democracia_24 de julio 2019”, a efecto de cumplir con el requerimiento de la autoridad.

5. El 15 de diciembre, el **Consejo General emitió** la resolución de la revisión del informe anual del PVEM en Querétaro, correspondiente al ejercicio de 2019, y determinó que el partido fue omiso en editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Asimismo, ordenó a la Secretaría del Consejo **dar vista al Instituto Local**, a efecto de que se determinara la posible vulneración a la normativa aplicable, por dicha omisión⁴.

II. Procedimiento ordinario sancionador

1. El 3 de agosto de 2021⁵, el **Director Ejecutivo del Instituto Local** tuvo por recibida la documentación y, el 9 siguiente, registró el inicio del procedimiento ordinario sancionador y emplazó al PVEM como denunciado.

2. El 18 siguiente, el **PVEM presentó** escrito de contestación, en el que señaló 4 tareas de divulgación semestrales realizadas en 2019, así como las ligas para acceder a los medios de divulgación y consulta para los militantes, simpatizantes y ciudadanía correspondientes a los trimestres de 2019, finalmente, puntualizó que se vio imposibilitado para subir oportunamente la información requerida a causa de fallas técnicas en el SIF⁶.

⁴ Resolución INE/CG648/2020 en la que determinó: *Conclusión 5-C5-QE: El sujeto obligado omitió editar por lo menos una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral de divulgación (4 por año), así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos.* [...]

Vistas a diversas autoridades relacionadas con la materia de fiscalización

Ahora bien, en la presente Resolución se determinó que se actualizaron diversas conductas infractoras de las cuales resulta procedente dar vista a las siguientes autoridades, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización [...]

[...]

En el resolutivo trigésimo octavo estableció: *Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas.*

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al 2021, salvo precisión en contrario.


⁶ [...] Segundo. - *Que, en atención al Acuerdo CUARTO. Emplazamiento, el suscrito con fundamento en los artículos 229 de la Ley Electoral, 40 y 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro comparezco por este medio dentro del plazo establecido para dar respuesta a la imputación formulada a mi representada manifestando lo siguiente:*

a) Respecto las Tareas Editoriales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso h de la Ley General de Partidos Políticos este Comité Ejecutivo Estatal realizó las siguientes:

Periodo	Tarea	Periodo	Tarea teórica
1er Trimestre	Actores políticos	1er Semestre	Retos y desafíos para la democracia
2do Trimestre	Partidos políticos		- La importancia de la participación ciudadana - Las reglas del juego en democracia

3. El 25 de agosto, derivado del escrito presentado por el PVEM, el **Director Ejecutivo del Instituto Local** solicitó la realización de una certificación por parte de la oficialía electoral, a efecto de verificar y certificar diversas ligas de internet aportadas por el denunciado.

Derivado de dicha diligencia⁷ se advirtió lo siguiente:

En cuanto a las ediciones semestrales de carácter teórico del año 2019	
Punto I. 1. Página oficial del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro	
Punto I. 1, inciso a) Publicación de carácter teórico, primer semestre	
Imagen	Descripción
	<p>Ingreso en google la liga: http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/verde.pdf y como resultado de la verificación, se advierte que aloja un archivo digital tipo "PDF", denominado RETOS Y DESAFÍOS PARA LA DEMOCRACIA 2019 que consta de ocho páginas, lo que se asienta para los efectos conducentes</p>
Punto II. 1, inciso b). Publicación de edición de carácter teórico, segundo semestre	
Imagen	Descripción ⁸

4

			- Balance del sistema nacional de electores
3er Trimestre	Agrupaciones políticas	2do Semestre	Video "Desafíos para la democracia 2019"
4to Trimestre	Candidatos independientes		

b) Por cuanto a los medios de divulgación y consulta para los militantes, simpatizantes y ciudadanía, se encuentran disponibles de forma electrónica en nuestra dirección electrónica oficial <http://www.partidoverdequeretaro.org/> en el menú denominado TAREAS EDITORIALES año 2019, poniendo a disposición las ligas de acceso

Periodo	Liga
1er trimestre 2019	http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico 1%20(1).pdf
2do trimestre 2019	http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico 2.pdf
1er semestre 2019	http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/verde.pdf
3er trimestre 2019	http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico-3.pdf
4to trimestre 2019	http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico- 4.pdf
2do semestre 2019	http://www.partidoverdequeretaro.org/index.php/tareas editoriales-pvem/2019/2021-08-17-19-03-56 http://youtu.be/mb8ZMJPX8eQ

Asimismo, se proporcionan tales pruebas de las tareas elaboradas y que corresponden a las ligas antes manifestadas, en las cuales pueden consultar y constatar su realización, conforme a lo dispuesto en los artículos 44,55 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

[...]

Es importante precisar y hacer de su conocimiento que durante el periodo de atención en el que se solicitó por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización el requerimiento de dicha información, el prestador de los servicios contables contratados por este Comité en ese momento se vio imposibilitado en su proveeduría por causas ajenas a este, toda vez que con motivo de las medidas establecidas por seguridad para atención de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y estuvo imposibilitado para cargar la información en el Sistema Integral de Fiscalización por la falla de dicho sistema provisto por la misma autoridad y cuyo lapso de atención fue tardío y prolongado causando un retraso en la atención de proporcionar la información que se adjunta.

⁷ Acta AOEPS/374/2021 visible en la Foja 083 del accesorio único.

⁸ La transcripción completa del video se encuentra en el Acta de Oficialía referida.



Visualizo un video con una duración de una hora con un minuto con cuarenta y nueve segundos en el que se observa el desarrollo de una conferencia; al inicio del video interviene un hombre de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, quien viste saco y pantalón color negro, camisa blanca y usa lentes (en lo sucesivo **persona 1**); también, se encuentran sentados en sillones cinco hombres, quienes de izquierda a derecha se describen a continuación: Se observa un hombre de setenta años quien viste saco y pantalón color café, camisa blanca, usa lentes y corbata color gris; a su izquierda se observa un hombre de cuarenta y cinco años de edad, quien viste saco y pantalón color negro, camisa blanca y usa corbata de rayas color negro y blanco; a su izquierda se observa un hombre de cincuenta años de edad, quien viste saco y pantalón color gris, camisa blanca y usa corbata gris (en lo sucesivo **persona 2**); a su izquierda se observa un hombre de cuarenta años quien viste saco y pantalón color negro, camisa gris y usa corbata negra (en lo sucesivo **persona 3**); a su izquierda se observa un hombre de cincuenta años, quien viste saco y pantalón color azul marino, camisa blanca y usa corbata color gris; durante el transcurso del video, interviene una mujer de treinta y cinco años de edad, quien usa vestido de color blanco en la parte superior y negro en la parte inferior (en lo sucesivo **persona 4**); asimismo, en la parte superior derecha del video, se observa el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

En cuanto a las ediciones trimestrales de divulgación del año 2019	
Punto II. 1. Página oficial del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro	
Imagen	Descripción
	<p>Capturo en el buscador de internet denominado google la liga de internet http://www.partidoverdequeretaro.org/ y derivado de la verificación de su contenido se visualiza la página de inicio del sitio de internet del Partido Verde Ecologista de México en cuya parte inferior se advierte una transición de diversas imágenes, en la parte superior, entre otros elementos, contiene un apartado denominado "TAREAS EDITORIALES", en el que se visualizan dos subapartados denominados "1ER SEMESTRE" y "2DO SEMESTRE", en los que al dar clic no se observa que dirija hacia una nueva página o abra una nueva pestaña, por lo que se mantiene en la página de inicio (Ver imágenes 1 y 2), lo que se asienta para los efectos conducentes.</p>
Punto I. 1, inciso a). Publicación de edición de divulgación, primer trimestre	
Imagen	Descripción

	<p>Ingreso en Google la liga: http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico-1%20(1).pdf y como resultado de la verificación, se advierte que aloja un archivo digital tipo "PDF"</p>
--	--

Punto I. 1, inciso b). Publicación de edición de divulgación, segundo trimestre

Imagen	Descripción
	<p>Ingreso en google la liga: http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico-2.pdf y como resultado de la verificación, se advierte que aloja un archivo digital tipo "PDF"</p>

Punto I. 1, inciso c). Publicación de edición de divulgación, tercer trimestre

Imagen	Descripción
	<p>Ingreso en google la liga: http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico-3.pdf y como resultado de la verificación, se advierte que aloja un archivo digital tipo "PDF"</p>

Punto I. 1, inciso d). Publicación de edición de divulgación, cuarto trimestre

Imagen	Descripción
	<p>Ingreso en google la liga: http://www.partidoverdequeretaro.org/dipticos/Diptico-4.pdf y como resultado de la verificación, se advierte que aloja un archivo digital tipo "PDF"</p>

Punto I. 2. Cuenta de Facebook del Partido Verde Ecologista de México

Imagen	Descripción
--------	-------------

6

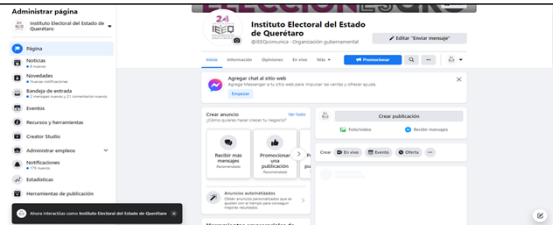


Imagen 3



Imagen 4

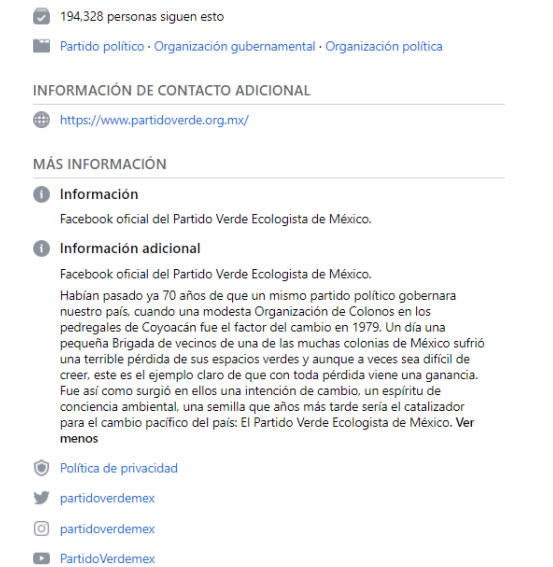


Imagen 5

Ingreso a la cuenta de la red social Facebook del Instituto denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro, @IEEQcomunica, Organización gubernamental (Ver Imagen 3).

Una vez que he iniciado sesión como administradora en la citada cuenta capturo en el buscador de Facebook el nombre "Partido Verde" y como resultado de la búsqueda se observa la página de Facebook denominada Partido Verde Ecologista México, @PartidoVerdeEcologistaMex, Partido político; al dar clic en dicha página se observa como imagen de perfil, sobre un fondo color verde, el emblema del Partido Verde Ecologista de México; como imagen de portada se observa sobre un fondo color verde, del lado izquierdo el texto YO SOY VERDE CUMPLIR ES NUESTRO DEBER, así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México y del lado derecho se observa un hombre, un árbol pequeño, un niño y el texto #FuerzaVerde (Ver imagen 4).

Continúo en la cuenta de Facebook denominada Partido Verde Ecologista México, @PartidoVerdeEcologistaMex, Partido político y ubico el apartado "Información", en el que visualizo lo siguiente:

Inicio Información Videos Fotos Más

GENERAL

183,364 personas les gusta esto, incluidos 5 de tus amigos

194,328 personas siguen esto

Partido político · Organización gubernamental · Organización política

INFORMACIÓN DE CONTACTO ADICIONAL
<https://www.partidoverde.org.mx/>

MÁS INFORMACIÓN

Información

Facebook oficial del Partido Verde Ecologista de México.

Información adicional

Facebook oficial del Partido Verde Ecologista de México.

Habían pasado ya 70 años de que un mismo partido político gobernara nuestro país, cuando una modesta Organización de Colonos en los pedregales de Coyoacán fue el factor del cambio en 1979. Un día una pequeña Brigada de vecinos de una de las muchas colonias de México sufrió una terrible pérdida de sus espacios verdes y aunque a veces sea difícil de creer, este es el ejemplo claro de que con toda pérdida viene una ganancia. Fue así como surgió en ellos una intención de cambio, un espíritu de conciencia ambiental, una semilla que años más tarde sería el catalizador para el cambio pacífico del país: El Partido Verde Ecologista de México. Ver menos

Política de privacidad

	<p>partidoverdemex partidoverdemex PartidoVerdemex</p> <p>(Ver imagen 5).</p> <p>Derivado de la verificación correspondiente, realizada en la citada cuenta de Facebook denominada Partido Verde Ecologista México, @PartidoVerdeEcologistaMex, Partido político, se precisa que no se advierte la existencia de las publicaciones de las ediciones trimestrales de divulgación correspondientes al año 2019, lo que se asienta para los efectos conducentes.-</p> <p>Punto I. 3. Cuenta de Twitter del Partido Verde Ecologista de México.</p>
	<p>Ingreso a la red social Twitter, capturo en el buscador de dicha red social el nombre "Partido Verde" y como resultado de la búsqueda se observa la página de Twitter denominada Partido Verde, @partidoverdemex⁹; en dicha página se observa como imagen de perfil, sobre un fondo color verde el emblema del Partido Verde Ecologista de México; como imagen de portada se observa sobre un fondo color verde, del lado izquierdo el texto SEGUIMOS CAMINANDO POR UN MÉXICO VERDE y el emblema del Partido Verde Ecologista de México, del lado derecho se observa un hombre, un arbusto pequeño y un niño (Ver imagen 8). Debajo de la imagen de perfil y la imagen de portada se visualiza el siguiente contenido.</p> <p>Partido Verde 17,7 mil Tweets Partido Verde @partidoverdemex</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>México partidoverde.org.mx Se unió en enero de 2010 845 Siguiendo 69,5 mil Seguidores</p> <p>Derivado de la verificación correspondiente, realizada en la citada cuenta de Twitter denominada Partido Verde, @partidoverdemex, se precisa que no se advierte la existencia de las publicaciones de las ediciones trimestrales de divulgación correspondientes al año 2019, lo que se asienta para los efectos conducentes.</p>

4. El 23 de septiembre, el Instituto Local remitió el expediente al Tribunal de Querétaro, para que resolviera lo conducente, quien, el 12 de noviembre se pronunció en los términos que se precisarán en el apartado siguiente, lo cual constituye la determinación impugnada en este juicio.

Estudio de fondo

Apartado preliminar. Materia de la controversia

⁹ Disponible en la liga <https://twitter.com/partidoverdemex>.



1. En la resolución impugnada¹⁰, el Tribunal de Querétaro determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de editar, por lo menos, una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral (4 por año) de divulgación durante el ejercicio de 2019, atribuida al PVEM en Querétaro y, en consecuencia, lo sancionó con \$44,810.

2. Pretensión y planteamientos¹¹. El impugnante pretende que se **revoque** la sentencia controvertida y se declare la **inexistencia** de la infracción consistente en la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos; porque, a su consideración: **i.** De las pruebas que presentó se acreditó que dio cumplimiento a la edición de una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación durante el ejercicio revisado, **ii.** Que la ley electoral es omisa en mencionar los requisitos que debe cumplir una publicación de carácter teórico.

3. Cuestión a resolver. Determinar si: ¿fue apegada a Derecho la conclusión de existencia de la infracción atribuida al PVEM por la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales?

Apartado I. Decisión general

Esta **Sala Monterrey** considera que debe **confirmarse** la resolución del Tribunal Local que sancionó al PVEM en Querétaro con \$44,810, al declarar la existencia de la infracción consistente en la omisión de editar, por lo menos, una publicación semestral de carácter teórico (2 por año) y una trimestral de divulgación (4 por año), durante el ejercicio de 2019.

Lo anterior, porque este órgano constitucional considera que: i. debe quedar firme la acreditación de la infracción, responsabilidad y la sanción

¹⁰ Emitida en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-12/2021.

¹¹ **i.** las publicaciones de carácter teórico *no deben solicitarse lineamientos específicos [...] bajo los conceptos de vida democrática y cultura política, así como no necesariamente deben ser emitidos por técnicos especializados*, de ahí que, a su parecer, dio cumplimiento a la publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de carácter de divulgación durante el ejercicio 2019 con el video titulado *Transmisión en vivo_ Los retos de la Democracia _ 24 de julio de 2019*¹¹ y **ii.** la autoridad responsable omitió mencionar los requisitos que debe cumplir una publicación para considerarse de carácter teórico.

impuesta al no estar controvertidas y **ii. fue correcta la determinación del Tribunal Local** respecto a que el video que refiere el impugnante no puede considerarse como una publicación de divulgación, ni teórica, porque no se trata de una investigación científica, sino de una exposición de experiencias del presidente del INE, es decir, de apreciaciones de carácter subjetivo.

Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones

1. Marco o criterio jurisprudencial sobre el análisis de los agravios

Los agravios expuestos por el denunciante deben confrontar de manera clara los planteamientos contenidos en el acto o resolución impugnada para que los Tribunales puedan llevar a cabo el pronunciamiento sobre la causa de pedir.

Lo anterior, pues, ciertamente, la jurisprudencia ha establecido que, cuando el promovente expone sus agravios, no está obligado a manifestarlos bajo una formalidad específica, porque para tenerlos por expresados sólo se requiere la mención clara de la causa de pedir o un principio de agravio.

Sin embargo, esto lógicamente implica, como presupuesto fundamental, que con ello se confronte, al menos, a través de una afirmación de hecho mínima, lo considerado en el acto impugnado o la instancia previa.

Ello, porque, cuando se presenta una impugnación, el promovente tiene el deber mínimo de confrontar y cuestionar lo determinado en la resolución intermedia, combatiendo las consideraciones que la sustentan.

Incluso, en los supuestos en los que es procedente la suplencia, en ningún caso puede faltar a los inconformes, la precisión de lo que consideran les agravia y la razón concreta del porqué estima que le causa una vulneración.

Por ende, evidentemente, en términos generales, los argumentos deben cuestionar las consideraciones que sustentan el **sentido de la determinación impugnada**, pues de otra manera, dichas consideraciones quedarían firmes y sustentarían el sentido de lo decidido, con independencia de lo que pudiera resolverse en relación con diversas consideraciones, dando lugar a la ineficacia de los planteamientos.

2. Planteamientos, resolución y agravios concretamente revisados

2.1. En el procedimiento de fiscalización, el Consejo General determinó que el PVEM omitió editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico (2 por año) y una trimestral de divulgación (4 por año), así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos.

Ello, porque el PVEM, a pesar de haber sido requerido para subsanar dicha omisión por la autoridad fiscalizadora¹², se limitó a señalar que cumplió con el deber de editar por lo menos una publicación con los videos “*Transmisión en vivo_Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019*” y 2 RECLACIFICACION DE SEPTIEMBRE 2019 CON FECHA 08/08/20”¹³. Sin embargo, la autoridad fiscalizadora concluyó que el PVEM no atendió la observación, ni subsanó dicha omisión, porque *el video cuya grabación corresponde al evento celebrado el 24/07/2019 denominado “Retos y desafíos de la democracia” corresponde al*

¹² El PVEM fue notificado a través del oficio INE/UTF/DA/9895/2020, el cual le fue notificado el 22 de septiembre de 2020:

Tareas Editoriales

De la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales” se observó que el partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Periodos	Periodicidad de Publicaciones	
	Trimestral	Semestral
Enero - Marzo	<input type="checkbox"/>	N/A
Abril - Junio	<input type="checkbox"/>	N/A
Julio - Septiembre	<input type="checkbox"/>	N/A
Octubre - Diciembre	<input type="checkbox"/>	N/A
Enero - Junio	N/A	<input type="checkbox"/>
Julio - Diciembre	N/A	<input type="checkbox"/>

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9895/20 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número SF/026/20 de fecha 06 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace mención que está en proceso de enviar lo observado en este punto y así solventarlo”

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna.

Sin embargo, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF; sin embargo, no se localizó la documentación solicitada.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP; y 185, numeral 1, inciso a) del RF y 39 fracción III de la LEEQ.

¹³ “La obligación de editar por lo menos una publicación, lo acreditados con la tarea editorial de la videograbación: “Retos y Desafíos para la Democracia 2019”, misma que corresponde a los trabajos editoriales, por los que se cumple con la obligación de editar una publicación.

Se procedió subir la evidencia mediante el SIF el video con nombre “Transmisión en vivo_Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019” con duración de 1 hora con 1 minuto 40 segundos y archivo llamado “Constancia 3977”

Donde se hace constar lo siguiente:

Datos de la obra materia de la solicitud de registro:

Autor: Sergio Adolfo Hernández Saucedo

Título: RETOS Y DESAFÍOS DE LA DEMOCRACIA 2019.

Rama: : Audiovisual

Titular: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Dicho trámite se realizó ante Instituto Nacional del Derecho de autor.

Lo anterior se difundió en redes sociales, en el siguiente link:

<https://youtu.be/mb8ZMJPX8eQ>

También se procedió a incorporar dicha videograbación en la póliza 2 RECLACIFICACION DE SEPTIEMBRE 2019 CON FECHA 08/08/20”

Proyecto del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, por lo que no se considera una tarea editorial de tipo “videograbaciones”¹⁴.

Al respecto, el Consejo General concluyó que se acreditó la omisión del PVEM de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos y, en consecuencia, ordenara a la Secretaría del Consejo dar al Instituto Local, a efecto de que se determinara la posible vulneración a la normativa aplicable¹⁵.

En consecuencia, el Instituto Local inició el procedimiento ordinario sancionador correspondiente y emplazó al PVEM. En respuesta, el promovente señaló: **a.** 4 tareas de divulgación semestrales realizadas en 2019, **b.** 2 ligas para acceder a los medios de divulgación y consulta para los militantes, simpatizante y ciudadanía correspondientes a los trimestres de 2019 y **c.** finalmente, que se vio imposibilitado para subir oportunamente la información requerida a causa de fallas técnicas en el SIF.

12 Al respecto, la Oficialía Electoral corroboró: **a.** las 2 ligas que señaló el PVEM para comprobar la existencia de 2 publicaciones semestrales de carácter teórico en la página web oficial, se desprendió la existencia de un documento PDF denominado *RETOS Y DESAFIOS PARA LA DEMOCRACIA 2019*, así como de un video publicado el 15 de agosto de 2019, el cual se titula *Retos y Desafíos*

¹⁴ **No atendida**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, en la que señala que la obligación de editar por lo menos una publicación, lo acredita con la tarea editorial de la videograbación: "Retos y Desafíos para la Democracia 2019", misma que corresponde a los trabajos editoriales, por los que se cumple con la obligación de editar una publicación.

Señalando que procedió a subir la evidencia mediante el SIF el video con nombre "Transmisión en vivo Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019".

Por lo anterior esta autoridad procedió a realizar la búsqueda en la documentación adjunta a la póliza PN-REC-2/09-2019 con fecha de registro 08/08/2020, en la que efectivamente se localizó el video denominado "8_Transmisión en vivo_Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019.mp4" cuya grabación corresponde al evento celebrado el 24/07/2019 denominado "Retos y desafíos de la democracia" corresponde al Proyecto del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, por lo que no se considera una tarea editorial de tipo "videograbaciones"; adicionalmente se confirmó que el video se localiza en la plataforma youtube en el que consta que dicho video se incorporó en fecha 10 de octubre del 2020 y cuenta con 10 vistas, considerando que el objetivo de las tareas editoriales es difundir materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, por lo que el partido político omitió editar por lo menos una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral de divulgación (4 por año), así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos; por tal razón la observación **no quedó atendida**.

¹⁵ Resolución INE/CG648/2020 en la que determinó: *Conclusión 5-C5-QE: El sujeto obligado omitió editar por lo menos una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral de divulgación (4 por año), así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos.* [...]

Vistas a diversas autoridades relacionadas con la materia de fiscalización

Ahora bien, en la presente Resolución se determinó que se actualizaron diversas conductas infractoras de las cuales resulta procedente dar vista a las siguientes autoridades, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización [...]

[...] En el resolutivo trigésimo octavo estableció: *Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas.*

para la Democracia 2019 y b. las 4 ligas para acceder a los medios de divulgación y consulta para los militantes, simpatizante y ciudadanía correspondientes a los trimestres de 2019, en las cuales se advirtió la existencia 4 dípticos en formato PDF, los cuales contenían información relacionada a las tareas editoriales de cada trimestre del año 2019.

Posteriormente, transcurrido el plazo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió el expediente al Tribunal de Querétaro para su resolución.

El Tribunal Local determinó que la omisión de editar, por lo menos, una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral (4 por año) de divulgación durante el ejercicio de 2019, si configuraba una infracción.

Para ello, **en primer lugar**, admitió el caudal probatorio aportado por el Instituto Local, tomando en cuenta las normas especiales señaladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia¹⁶. Los medios de prueba fueron: el acta de la oficialía electoral mediante la cual certificó las ligas de internet aportadas por el partido y el conjunto de constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador.

Al respecto, consideró que el acta de la oficialía electoral contaba con valor probatorio pleno al haber sido emitida por un órgano electoral en ejercicio de sus funciones¹⁷.

En **segundo lugar**, del análisis de los medios de prueba señalados, el Tribunal Local acreditó la existencia de los siguientes hechos:

1. La resolución del INE en la que se ordenó dar vista al Instituto Local, derivado de la conclusión del dictamen consolidado, en la que se determinó que el PVEM

¹⁶ Ahora bien, conforme al artículo 49, de la Ley de Medios, los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales señaladas en esa Ley, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia [...]

¹⁷ Por lo anterior expuesto, en relación con el caudal probatorio mencionado dentro de los incisos a) y b) del apartado "8.1 Instituto Electoral Local", así como el acta de Oficialía Electoral identificada bajo la clave AOEPS/374/2021 emitida por la Dirección Ejecutiva, misma que fue mencionada en el apartado "8.2 Partido político denunciado", este órgano jurisdiccional considera que cuentan con valor probatorio pleno, respecto de la veracidad de los hechos que se refieren, toda vez que fueron emitidos por un órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior, en términos de los artículos 40 fracción I, 44 fracción II, 49 fracción I, de la Ley de Medios, así como en la jurisprudencia 28/201054.

incumplió con la obligación de editar, por lo menos, una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación¹⁸.

2. Del acta de la oficialía electoral, corroboró que de las 4 ligas de internet aportadas por el partido impugnante para comprobar la existencia de 4 publicaciones trimestrales de divulgación dentro de su página web; se advirtió la existencia de 4 dípticos en formato PDF, mismos que contenían información relacionada con las tareas editoriales de cada trimestre¹⁹.

Adicionalmente, de la referida acta, constató que de las 2 ligas aportadas por el partido impugnante a efecto de comprobar la existencia de 2 publicaciones semestrales de carácter teórico en su página web; se desprendió la existencia de un documento PDF denominado *RETOS Y DESAFÍOS PARA LA DEMOCRACIA 2019*, así como un video con el mismo nombre, publicado el 15 de agosto de 2019²⁰.

3. Finalmente, acreditó que de las observaciones que obran dentro del dictamen consolidado del INE, no se advirtió que el partido impugnante hubiese reportado en el SIF, por lo menos, una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. También constató que el partido fue notificado²¹ sobre el incumplimiento de su obligación, ante lo que respondió que la información se encontraba en proceso de envío²².

En ese sentido, el Tribunal Local señaló que, una vez que el partido allegó la información con la que pretendía subsanar la omisión señalada, la cual consistía en un video, la autoridad fiscalizadora consideró que no cumplía con el objetivo de las tareas editoriales, que se refiere a promover la vida democrática y la cultura política²³.

¹⁸ 1. A través de la resolución INE/CG648/2020, el INE ordenó dar vista al Instituto Local, derivado de la conclusión 5-C5-QE, del dictamen consolidado, donde se determinó que el partido político denunciado, en cuanto sujeto obligado, no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

¹⁹ 3. Del acta de oficialía AOEPS/374/2021, se corroboró que de las cuatro ligas de Internet que señaló el partido denunciado para comprobar la existencia de cuatro publicaciones trimestrales de divulgación dentro de su página web oficial; se advirtió la existencia de cuatro dípticos en formato de archivo PDF, mismos que contienen información relacionada a las tareas editoriales de cada trimestre del año dos mil diecinueve.

²⁰ 4. Del acta de referencia, se constató que de las dos ligas de internet que señaló el partido denunciante para comprobar la existencia de dos publicaciones semestrales de carácter teórico en su página web oficial; se desprendió la existencia de un documento PDF denominado "RETOS Y DESAFIOS PARA LA DEMOCRACIA 2019", así como de un video publicado el quince de agosto de dos mil diecinueve, el cual se titula "Retos y Desafios para la Democracia 2019".

²¹ A través del oficio INE/UTF/DA/9895/20 con fecha de 22 de septiembre de 2020.

²² 5. De las observaciones que obran dentro del Dictamen Consolidados, señaladas dentro del "ID" número 26 y la conclusión 5-C5-QE del Dictamen Consolidado, se acredita que del SIF no se advierte la existencia de por lo menos una publicación de carácter teórico y una trimestral de divulgación por parte del partido político denunciado.

²³ Ahora bien, de las observaciones que obran dentro del Dictamen Consolidado, se advierte que, el Partido Verde fue notificado el 48 veintidós de septiembre de dos mil veinte mediante oficio INE/UTF/DA/9895/20, respecto de los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros en el SIF, entre ellos el señalamiento relativo a la omisión de cumplir con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, durante el ejercicio dos mil diecinueve, a lo cual el partido político denunciado respondió que la información relativa a la obligación mencionada se encontraba en proceso de envío.

Por lo anterior, el Tribunal Local acreditó la infracción consistente en la omisión de editar, por lo menos, una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral (4 por año) de divulgación durante el ejercicio de 2019, atribuida al PVEM en Querétaro, porque si bien, del acta de oficialía electoral se desprende que el partido adjuntó diversas ligas de internet, así como un artículo y un video a fin de subsanar la omisión señalada, lo cierto es que dicha documentación no cumplía con el objetivo de las tareas editoriales, establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE²⁴.

Frente a ello, el PVEM alega, ante esta Sala Monterrey, que: i. Las publicaciones de carácter teórico *no deben solicitarse lineamientos específicos [...] bajo los conceptos de vida democrática y cultura política, así como no necesariamente deben ser emitidos por técnicos especializados*, de ahí que, a su parecer, dio cumplimiento a la publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de carácter de divulgación durante del ejercicio 2019 con el video titulado *Transmisión en vivo_ Los retos de la Democracia _ 24 de julio de 2019*²⁵ y ii. la autoridad responsable omitió mencionar los requisitos que debe cumplir una publicación para considerarse de carácter teórico.

15

3. Valoración

3.1. En atención a ello, como se adelantó, esta **Sala Monterrey** considera que **los planteamientos del impugnante son ineficaces**, para modificar la resolución impugnada.

En este sentido la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al partido político denunciado cumplir con la presentación de las tareas editoriales correspondientes ante el SIF, a lo que el partido político denunciado intentó acreditar la obligación presentando un video titulado "Transmisión en vivo_Los Retos de la Democracia_24 de julio 2019", informando mediante escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el cumplimiento requerido.

Al respecto, dicha Unidad realizó una búsqueda y localizó el video presentado por el partido denunciado ante la plataforma del SIF, sin embargo, tal como ya se estableció, existe una determinación de la autoridad fiscalizadora que ha adquirido firmeza, de la cual se desprendió el incumplimiento de sus obligaciones.

Además, al tratarse de un video que corresponde a un evento correspondiente al Proyecto Anual de Trabajo de Actividades Específicas del partido denunciado, este no fue considerado como una tarea editorial de tipo "videograbación", pues el objetivo de las tareas editoriales es difundir materiales que promuevan la vida democrática y la cultura política, tal como se indica en el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.

Razón por la cual, dentro de la resolución INE/CG648/2020 se desprendió que el Partido Verde fue omiso en la publicación de dichas tareas editoriales.

²⁴ Es menester señalar, que si bien, del acta de oficialía electoral AOEPS/374/2021 se desprende que el partido denunciado adjuntó diversas ligas de internet relativas a su página web oficial, así como un artículo titulado "RETOS Y DESAFIOS PARA DEMOCRACIA" y un video que lleva el mismo nombre, el cual ya había sido descartado por no cumplir con el objetivo establecido por el Reglamento de Fiscalización de acuerdo a lo observado por la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de las observaciones del dictamen consolidado.

Por lo tanto, la documentación presentada dentro del procedimiento sancionador que nos ocupa no subsana la omisión cometida al momento de la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente al año dos mil diecinueve.

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México, no cumplió con la obligación establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley de Partidos, consistente en la edición de, por lo menos, una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil diecinueve, en consecuencia, se declara existente la infracción atribuida en el procedimiento ordinario sancionador [...]

²⁵ Ello, porque a consideración del PVEM, en dicho video existieron expresiones de experiencias personales sobre los procesos electorales previos emitidas por el Presidente del Instituto Nacional Electoral (cultura política).

Lo anterior, porque el Tribunal Local determinó que un video de un evento correspondiente al Proyecto Anual de Trabajo de Actividades Específicas no podía ser considerado como una tarea editorial que cumpla con los elementos necesarios para ser considerada una publicación de tipo videograbación de carácter teórico.

En efecto, en el Dictamen del procedimiento de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM en Querétaro, la autoridad fiscalizadora concluyó que el PVEM no atendió la observación respecto a la omisión de editar, por lo menos, una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral (4 por año) de divulgación durante el ejercicio de 2019, porque *el video denominado "8_Transmision en vivo_Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019.mp4" cuya grabación corresponde al evento celebrado el 24/07/2019 denominado "Retos y desafíos de la democracia" corresponde al Proyecto del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, por lo que no se considera una tarea editorial de tipo "videograbaciones"*²⁶.

16

Es decir, el video con el cual pretende acreditar que sí cumplió con su deber de editar determinadas publicaciones, no puede considerarse como una publicación de divulgación, ni teórica, porque no se trata de una investigación científica, sino de una exposición de experiencias del presidente del INE (según el impugnante), es decir, de apreciaciones de carácter subjetivo.

²⁶ **No atendida**

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, en la que señala que la obligación de editar por lo menos una publicación, lo acredita con la tarea editorial de la videograbación: "Retos y Desafíos para la Democracia 2019", misma que corresponde a los trabajos editoriales, por los que se cumple con la obligación de editar una publicación.

Señalando que procedió a subir la evidencia mediante el SIF el video con nombre "Transmisión en vivo Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019".

Por lo anterior esta autoridad procedió a realizar la búsqueda en la documentación adjunta a la póliza PN-REC-2/09-2019 con fecha de registro 08/08/2020, en la que efectivamente se localizó el video denominado "8_Transmision en vivo_Los Retos de la Democracia_24 de Julio 2019.mp4" cuya grabación corresponde al evento celebrado el 24/07/2019 denominado "Retos y desafíos de la democracia" corresponde al Proyecto del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, por lo que no se considera una tarea editorial de tipo "videograbaciones"; adicionalmente se confirmó que el video se localiza en la plataforma YouTube en el que consta que dicho video se incorporó en fecha 10 de octubre del 2020 y cuenta con 10 vistas, considerando que el objetivo de las tareas editoriales es difundir materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, por lo que el partido político omitió editar por lo menos una publicación semestral (2 por año) de carácter teórico y una trimestral de divulgación (4 por año), así como los mecanismos utilizados, los alcances para la difusión de sus tareas editoriales, así como las muestras de dichos trabajos; por tal razón la observación **no quedó atendida**.

3.2. Por otra parte, **no tiene razón** el impugnante respecto a que la *ley electoral*²⁷ es omisa en mencionar los requisitos que debe cumplir una publicación de carácter teórico.

Esto, porque contrario a lo que señala el impugnante, el Reglamento de Fiscalización del INE, así como la tesis y el precedente que cita el mismo promovente, sí establecen las características que deben cumplir las publicaciones de carácter teórico.

Al respecto el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que las publicaciones de carácter teórico deben contar con determinados elementos como: autoría propia e inédita, introducción, justificación, objetivos, planteamiento y delimitación del problema, marco teórico y conceptual, hipótesis, pruebas empíricas o cualitativas, conclusiones, nueva agenda de investigación y bibliografía.

Asimismo, en la tesis de rubro “PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER”²⁸, se precisan algunas de las características que deben reunir las publicaciones para considerarse que son de carácter teóricas: **a.** Tener sustento en una investigación con rigor científico, **b.** Estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema; y **c.** Que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión.

²⁷ Tal como lo expresa el impugnante en la foja 8 de su demanda.

²⁸ Tesis CXXIII/2002 señalada por el actor: PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER. La ley electoral federal no establece puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones de carácter teórico, al ser los institutos políticos nacionales formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En estos términos y para la consecución de los fines impuestos, es que el legislador estimó conveniente establecer la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra trimestral de carácter teórico, plasmándolo claramente en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, una publicación que merezca ser calificada de carácter teórica, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, y ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, venga a constituir solamente una posición que se adopte ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido, los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador no sólo impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino también determinó dotarlas de financiamiento público.

Por otra parte, el máximo Tribunal en la materia²⁹ ha establecido que para que una publicación sea calificada de carácter teórico, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión.

Por tanto, si el caso que nos ocupa, el PVEM pretende dar cumplimiento a su obligación de editar una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, con un video donde el Presidente del INE expresa experiencias personales de procesos electorales previos, como se indicó, no puede considerarse como una publicación de divulgación, ni teórica, porque no se trata de una investigación científica, sino de una exposición de experiencias del presidente del INE, es decir, de apreciaciones de carácter subjetivo.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

18

Único. Se **confirma** la sentencia impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior

²⁹ Al resolver el SUP-RAP-024/2000, en lo que interesa, indicó lo siguiente: una publicación que merezca ser calificada de carácter teórico, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, ... así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, ... razón por lo cual el legislador no sólo les impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino que también determinó dotarlas de financiamiento público para ello, tanto como para educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política..."



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JE-321/2021

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.